

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la acción REIVINDICATORIA, instaurada por el señor HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTLLA URREA HERRERA, radicado al 2020-00056-00, informando que se ha dado traslado de las excepciones de fondo propuestas y ha vencido el término legal. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de Abril de 2021.

  
ANA MILENA OCAMPO SERINA  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Examinada la actuación surtida dentro de la acción *REIVINDICTORIA*, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS URREA RÍOS frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicada al 2019-00045-00, se ha cumplido con la notificación a la demandada, se ha dado respuesta por la parte citada y se ha cumplido con el traslado de las excepciones propuestas.

Por lo encontrado, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 392 del código general del proceso, citando a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Las pruebas se practicarán así:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se tendrá en cuenta la aportada con el libelo a la que se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo.

### **Testimonial:**

Ha solicitado la parte escuchar en declaración a: AMANDA ALVARADO SÁNCHEZ, MARÍA GULNARA MARTÍNEZ BERMUDEZ, FLOR DE MARÍA HERRERA RÍOS, MANUEL VÁSQUEZ ZAPATA y OSCAR OCAMPO ÁLVAREZ.

Reunidos los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, en atención a lo ordenado por el artículo 392 citado, no pueden decretarse más de dos testimonios por cada hecho, lo que deberá tener en cuenta el petente, quien está en la obligación de presentar sus testigos con esta advertencia.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

A los demandados JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Se dará el valor legal que merezca al momento del fallo a la aportada por esta parte, en la contestación y memorial de excepciones.

#### **Testimonial:**

Esta parte en su oportunidad al descorrer traslado y proponer los medios exceptivos, solicitó escuchar a:

ROSALBA URREA; JAIRO GRANADA URREA; DIEGO SAUL OCAMPO ALVAREZ; DIÓGENES DE JESÚS BURGOS CALLE y LIGÍA ISABEL OCAMPO ÁLVAREZ.

Sobre este ítem debe expresar esta juzgadora, pasó por alto al petente lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, es decir, no enunció concretamente los hechos objeto de prueba por cada testigo, indicando el origen de su conocimiento; lo que vulnera los derechos de la contraparte quien desconoce el conocimiento específico de estas personas.

Por lo anotado, se rechazará la solicitud; a fin de garantizar el pleno ejercicio de la defensa y de conocer más a profundidad los planteamientos de las partes, de oficio se escuchará la declaración de los señores ROSALBA URREA y JAIRO GRANADA URREA, de acuerdo a la limitante de la norma como se ha dejado sentado.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se escuchará a la parte demandante, señor HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS.

**DE OFICIO:**

**Se** ordena escuchar en Interrogatorio de parte a demandante y demandados, los que podrán ser interrogados por los apoderados actuantes.

Las citaciones de la prueba testimonial están a cargo de sus solicitantes.

**ADVERTENCIA:**

A las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día (14) de Septiembre de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se anunciará que la diligencia tendrá lugar por medio de la plataforma Teams. Por secretaría se enviará el vínculo de invitación correspondiente y se darán en forma oportuna las instrucciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**